

Huyendo leydo la censura contra las tres proposiciones de la 12. del P. Valquez de la Compañia de IHS en la disp. 102. c. 2. me ha parecido lo primero que la persona que la dio de proposito la hizo tan larga por parecer ser muy leyda, y hablar con mucho fundamento de santos y Concilios siendo assi, que casi todo lo que trae no es apropiado por no ser contra la sentencia y verdadero sentido del P. Valquez, el qual si quisiera el censor no pegarse con la garron, lo pudiera clarissimamente allegar o las palabras del mismo Padre como en el discurso desta respuesta mostramos. Lo Segundo me ha parecido que con esta lagueta de testimonios fuera de proposito el censor a querido encubrir la pobreza, con que pueua que el falso sentido, contra el qual el se alarga tan demasadamente es del dicho P. Valquez, en la segunda proposicion contra la qual carga mas la mano. Lo Tercero me ha parecido, que en los testimonios, que en contra allega maliciosa, o ignorantemente ha dexado de allegar palabras que totalmente eran contra la censura, y en favor, o respuesta por la opinion del P. Valquez, lo qual es costumbre usada de los hereges, que para persuader sus falsas doctrinas citan y allegan los testimonios de Padres, y escritura primicias usando juntas otras palabras con las quales se deshacen sus machinas como la sal en el agua. Todo lo qual mostrare con la gracia se Dios en este papel discurriendo con la brevedad que pudiere, y sobre la obligacion de responder a tanta balumba de testimonios malos fuera de proposito allegados.

Primera proposicion

Es pues la primera proposicion que censura el dicho censorador desta manera. *Probabile mihi videtur delectationem morosam cum rapta, consanguinea, vel cum viro alterius, vel cum Virgine Dea tracta non esse in alia specie, quam simplicis fornicationis, et malitiam, quae in ipso opere committitur et cum malitia fornicationis contra alias vitutes, in delectatione morosa non requiri.* Censura de la 1.ª proposicion en vn sentido.

De esta proposicion dice lo primero este censorador que tiene dos sentidos. segun dos maneras de voluntad, que pone el dicho Padre una simple y otra eficaz, y dice que el dicho Padre



una simple y obra eficaz, y dice que el dicho Padre llama
ma la simple voluntad, o afecto que nace del alto exterior
pero sin consentimiento, ni proposito de ponerlo por obra, y
que llama voluntad eficaz la que con deliberacion desea
poner por obra lo que desea, y quiere. Y sugiere esta
distincion dice que si el Padre en esta proposicion habla del
afecto eficaz la tal proposicion es manifesto error, y esta
oponeva con decir que esta doctrina es contra todos los san
tos Padres, y contra los sacros canones, y contra toda la es
critura sacra, y contra los Doctores Scholasticos, y contra
toda razon.

Acercia della parte de censura digo lo primero que el Cen
sor tubo gana de ensanchar su escritura con cosas fuera
de proposito, pues al cabo viene a confesar que el P.
Vadquez no dice la proposicion referida en este sentido
como parece al fin del .ii. esta verdad porque si esto enten
dia el dicho Censor en vano se canso de traer, y allegar
lo que allego para condenar la dicha proposicion en este
sentido. Lo segundo digo que viendo el P. Vadquez
en la disputa dicha 112. c. 1. num. 1. al principio, y
cap. 2. num. 3. §. Huius autem rei gratia distinguido la
voluntad eficaz de la delectacion morosa, y viendo dicho
que voluntas efficax habet omnem malitiam, et omnes species
peccati, quod sunt in opere exteriori, delectationes vero morosae
non item, quia non accipiunt malitiam ab opere exteriori,
que fue malicia, o ignorancia deiri, que la dicha proposi
cion, que expresamente habla de delectatione morosa podra
tener los dichos dos sentidos, pues el dicho Padre ex
presamente distingue la delectacion morosa de la vo
luntad eficaz, y confiesa, que la eficaz tiene todas
las especies de malicia, y peccado, que tiene el alto exte
rior. Pero mas se descubre su ser sido malicia, que igno
rancia, pues al cabo viendo el Censor a conceder, que el
dicho Padre Vadquez no habla en este sentido, y siendo
esto evidente como tengo dicho, no lo confiesa con pala
bras llanas, sino diciendo que en la dicha proposicion ha
sta en el segundo sentido algarecer, la qual palabra
algarecer oscurece la evidencia, y claridad con que consta
no hablar el P. Vadquez en el sentido dicho.

Y aunque sugiere que no habla en el dicho sentido
No.

No ay necesidad de responder a lo que trae para condenar la dicha proposicion en el dicho sentido, con todo eso parague se vea quan poca fee se debe dar a este Censor en esta, ni en otra censura nos trare brevemente los yerro, que en ella ha hecho.

Lo Primero dexando Los testimonios de santos que allega por que seria largo examinarlos, el primer yerro que hizo fue, que auiendo dicho en la censura, que la dicha proposicion en el dicho sentido era error manifesto desques concluyendo la censura con el. g. esta verdad, al fin dice que la contraria verdad es tan manifesta que nadie la puede negar sin nota de manifesta heregia, segun lo qual al principio auia de decir que la dicha proposicion en aquel sentido era manifesta heregia, y no solo decir que era error, pues es diferente cosa error de heregia y mucho menos.

Lo Segundo para probar que la dicha proposicion en aquel sentido era error por ser contra los sacros canones allega primero el Concilio Toledano segundo et refertur. Bs. q. d. can. 2. Nec salubriter donde se prohibe que nadie desee casarse con parienta dentro de los grados prohibidos, Pero alli no dice que el tal deseo tenga las dos especies de malicia, que tiene el acto exterior de fornicacion con parienta, solamente se dice ser pecado, y abominacion, por lo qual parece quan mal se allegue este canon, y que por el dicha proposicion, que en el dicho sentido es claramente error, no se podria condenar.

Pero mucho peor allega el canon. 6. solet queri. Bs. q. 2. el qual ni es de Concilio general, ni provincial, sino de S. Agustin, y asi por uer solo no se podria notar de error la dicha proposicion sino en quanto con otros Padres se tiene doctrina comun, y tradicion. Pero aun que por sola la autoridad de Agustin Babara, no era a proposito, por auer que dice. S. Agustin de aquel de quien habla ipso animo adulter est, es llamo que adulterio llamo en este lugar la simple fornicacion porque desques, que en el lib. de bono coniugali cap. 5. auia dicho que no era verdadero matrimonio quando faltaba en el una de dos cosas, o, en ambas. La una, la perpetuidad, la otra que no se haga contra el fin de la generacion, lo qual los theologos en oulugar explican auer de estas palabras en confirmacion de lo dicho. Et enim si aliquam sibi quis ad tempus adhibuerit donec alicui dignam vel honoribus, vel facultatibus suis inueniat, quam comparem ducat, ipso animo adulter est. Las quales hasta aqui solamente refirio el Censurador sin ponderarlas sino diciendo que en este canon se definia mas claramente lo que el pretendia probar no considerando que no era definicion



de Concilio, y dexando de allegar las palabras siguientes para que con el testimonio citado truncadamente como advierte al principio persuadiese su parecer, lo qual es cosa muy indigna de un hombre Catholico, que trata de ayudar con su censura ala conservacion de nuestra fee. Ama de que S. Augustin inmediatamente alas palabras citadas para explicar con quien es adultero el que toma por muger a alguna de aquella manera conviene a saber hasta hallar otra digna de su estado, y hacienda. y dice, nec cum illa quam cupit invenire, sed cum illa, cum qua sic cubat, ut cum ea non habeat maritale consortium; Esto es el que contrae matrimonio de la manera dicha adultero es en su animo no con la que desea hallar ningun de su persona para despues tomarla por muger, sino con la que ha tomado ad tempus, con la qual en el entretanto duerme de tal manera, que con ella no tiene verdadero vinculo de matrimonio por averla tomado con aquella voluntad y afecto de tenerla solo en el entretanto. Pues a hora quien no vera quan fuera de proposito anda nuestro censor, pues S. Augustin habla no del que tiene deseo de conocer la muger agena, del qual deseo dice el dicho censorador poderse entender la dicha proposicion sino del que desea hallar una muger para tomarla por esposa, y dormir con otra que ha tomado en el entretanto, que no es verdadera esposa, y muger suya, sino manceba, y es de notar que S. Augustin dice ser el tal adultero de animo no con la otra que desea hallar sino con la que tiene, y es maripelo, que la copula con la tal no es propriamente adulterio sino fornicacion simple como lo es la de dos amancebados, que alias son Libres; Dice empero que de animo es adultero no porque no tenga cogula exterior con la tal muger, sino porque de vazo de capa de matrimonio falso por lo qual no parece peccado la tal copula exterior, por el mal animo con que contrae matrimonio con la tal muger, verdaderamente fornicacion.

Censura de la prim. proposicion en otro sentido.

Passa adelante el censorador, y censura la dicha primera proposicion en el segundo sentido; esto es, entendiendo sola de solo el afecto de morosa delicia sin proposito de ponerlo por obra sino solamente de deliciar en pensar de la tal cosa; y dice merecer la dicha proposi-

cion

L

cion la misma censura por ser contra toda rader, con
 tra la antigua y comun sentençia de los santos Padres,
 y de los Doctores scholasticos, y contra la escritura, a lo qual
 todo no solo responderemos con la gracia de Dios, pero mis
 traremos, exloque el dicho Censurador ha faltado como en
 lo passado.

Razon desta censura.

Es pues la primera razon desta manera. El affeto de la
 delectacion morosa procede de la inclinacion, que tiene el
 hombre al tal acto, porque ningun se deleyta sino en a
 quello, que es conforme a su appetito, luego la tal delectaci
 on sera conforme al acto exterior, y el acto exterior es adul
 terio, luego la tal delectacion morosa del tal acto sera adul
 terina.

Respuesta ala prim Razon

Esta es su primera razon por sus mismas galabras, a cerca de
 la qual preguntaria yo lo primero, si era esta bastante pa
 ra que en un Concilio se determinasse por error, y se con
 denasse lo que el censurador pretende, y si ella por si no
 es bastante como dira qualquier hombre entendido signese
 que el censurador no debia traerla para haer vulto con
 lo demas. Y cierto si bien se considera esta rason mal puesta
 que no se guarda en ella ninguna regla de buena logica
 como lo vera quien quisiere mirar en ello. Pero dexan
 do esto a parte digo que aunque la cosa, en que uno se de
 leyta con el pensamiento es conforme y gustosa al appeti
 to del que se deleyta, pero no es necesario que la tal cosa
 deleyte segun qualquier respecto, y consideracion antes que
 de causar tristeza, y pena por una parte, y por otra dar enten
 to, y deleyte; como se vee por experiencia en la misma ma
 nera de que tratamos. Porque quien puede negar
 que un duelo inuito donde ay muertes, y derramamiento
 de sangre deleyta segun una consideracion sin pecado mor
 tal como lo confiesan todos, esto es, por rason de la novedad
 y cosas particulares, que haden alli los que pelean con despe
 za y animo, pero entristece por otra parte por rason de lo que
 es mal de los heridos, y asi no se sigue, que a quien deley
 ta el duelo, sea aficionado ala crueldad, que consiste en
 derramar sangre, y deleytarse en ella como el P. Vargas
 segun la comun opinion prueua en la disputa III. cap. 2.
 Y al contrario una obra de virtud, de la qual ay precepto
 que obliga puede entristecer a uno segun alguna consideracion



121
y no por eso sera pecado mortal. La tal tristeza como el dicho Padre prueva en aquella misma disputa. capitulo. 9. Trae exem-
plo del que siente mucho oyr missa en domingo por el trabajo que en ello passa lo qual no es pecado mortal, luego tan poco lo sera qualquier deleyte de la obra que es pecado mortal, empero como el dicho Padre prueva alli la voluntad y proposito efficaz de no oyr missa aunque solo naciere de aquel fastidio, y sedio que he dicho seria mortal como la voluntad efficaz de haber una obra de pecado mortal aunque naciere de qualquiera motivo.

De todo lo qual se sigue que el censor se engano en decir que toda delectacion ha de ser de la misma malicia del acto exterior por ser el acto exterior conforme al appetito del que se deleyta, como consta de lo dicho, y si lo que el Censurador dice fuera verdad auiriamos de condenar a todas las delectaciones que pro-
vienen de acto exterior prohibido solo iure positivo porque en estas tambien corre la misma racion que trae el dicho censor y esto seria gran temeridad pues la mas comun opinion de scholasticos es que la delectacion de cosas prohibidas iure positivo por solo aquel supieto de ser obra prohibida no es pecado mortal como prueva el P. Vadouer en la disp. no allegando por ella a Gal. Baptista, Leduma, Adriano y Cordoba, y por la contraria a solo Juan de Medina, y como el censor quiera con-
denar la opinion dicha aunque se entienda de delectaciones de opere prohibito solo iure positivo no carece de temeridad no pequeña pues quiere condenar una opinion tan recibida. Y consiguientemente ha de condenar al que dixere no ser peccado mortal deleytarse de pensar, e imaginar un hombre que esta comiendo carne en una vigilia estando viendola como a un enfermo por estarle muy bien, y despertar el appetito, lo qual se vee que seria temeridad. e De lo dicho tambien se pudiera responder a un lugar de escritura que en la misma racion allega ex Osea. c. 9. facti sunt abominabiles sicut ea quae delectantur. Digo que el primero que si de lugar hablara de la delectacion morosa y no de la voluntad efficaz se pudiera explicar de lo dicho que el hombre se hace abominable como la cosa que se deleyta, quando desay de motivo abominable se deleyta en ella segun la doctrina dicha.

Pero anada lo segundo que ningun expositor antiguo ni moderno a entendido este lugar de delectacion morosa, y no de voluntad efficaz, ni el censor trae por esta exposicion, para alguno luego podemos decir que fue sacada, e inventada

de
L.

de su celebracion en presençia de persona que el confessa ser muy docta lo qual no es poca temeridad.

Lo Tercero q el testimonio le cito truncado desuete q si quiera leerlo en su original, y no contentarse con algun escrito de mano en que anda el mismo viera que habla de amor y voluntad, efficaç no solo antes de ponerse por obra, pero aun de la tal voluntad, ya puesta por obra, porque habla el profeta de los hijos de Israel que auian abalauado, y dice. Uxi autem intrauerunt ad Delphigor, et abalienati sunt in confu sionem, facti sunt abominabiles sicut ea quæ deleauerunt. Delo qual echora qualquiera bien de ver que no hablaba de hombres que se entretenian en deleitaciones mortuas, sino de gente, que como se pensaban, lo gozian por obra. Ciento vergonzosa cosa que se que se arrogan theologos por semejantes testimonios a donde nar proposiciones de hombres, que tienen ellos por doctos.

En la misma Raon cita un testimonio de S. Thomas, 1. 2. q. 18. a. 2. ad. 3. donde dice que ex hac dicitur alio bona, quia bonum effectum inducere potest. De donde infiere el Censor a con trario que la deleitacion de muliere coniugata tendra la malicia de adulterio, porque puede ser causa de la obra de adul terio. Pero esta raon es de muy poco momento, porque si al go prouea no solo es que la deleitacion de coniugata a ratione periculi tendra la malicia de adulterio, pero aun la de se luta por el mismo caso que sea causa de rendir a un hombre a que quiera cometer adulterio, pero esta malicia no le vendria ea proprio obiecto, sino ea adiuncto, ratione periculi. Lo qual ni el P. Vazquez niega, ni otro alguno, porque ahora la con trouersia es recluso periculo considerata solum deleitatione ea se, y para que por el peligro una deleitacion tenga misma malicia no basta qualquiera peligro remoto, y el poder desuy la tal deleitacion ser causa del sins es menester que sea peligro moralmente probable, y propinquo segun las circunstancias de persona, y las demas. A se de considerar leuissimamente acerca de esta Raon, que para ser fundamento suffi ciente de censura tan rigurosa auia de ser euidente, pues por sola raon euidente se prouea la conclusion theologica y la contraria ser error, y delo dicho ombra que esta Raon no solo no es euidente, pero aun ni tiene rastro de pro babilidad, y esto baste contra la primera raon.

+ deleitacion

+ asyntibix +
arbo

Segunda Raon de la censura.



La segunda que trae el dicho censor es desta manera. El acto venereo cum coniugata es intrinsecamente iniurioso al marido, o al Padre si es cum rapta, y es substancial la tal injuria, y de intrinseca ratione injuriosus actus por ser como es diferencia specifica que contribuye en nueva especie de luxuria al tal acto venereo, y assi es imposible que se deleyte del acto venereo sin deleytarse de la injuria hecha al marido si es casada, o hecha al Padre si es con rapta, y lo otro se seguiria como se sigue clara y evidentemente que al acto carnal exterior con casada tan poco seria adulterio, ni el acto carnal cum virgine desdicata seria sacrilegio, y assi se quitarian todas las especies de luxuria, que es manifesta heregia, por la misma razon se sigue ~~se sigue~~ en el acto carnal con la casada, con la rapta, o rapta, que tan poco el que en el se deleyta nose deleyta de la injuria hecha con rito nel patri sino solo del acto venereo, en que sta, y comete actualmente. Luego tan poco es adulterio, ni sera rapto, ni sacrilegio. Y que en el tal acto no se deleyte de la injuria esta claro como lo prouena Alberto magno sobre el capitulo. s. de s. Mathes. Queda pues probado con esta razon con evidencia que siendo como es el acto carnal exterior con la casada adulterio aunque no se deleyte de la injuria hecha al marido, tambien la delectacion morsa aunque no se deleyte de la injuria sera tambien adulterio.

Pregunta a la segunda razon de la censura de la
primera proposicion en el segundo sentido.

Esta es la segunda razon del censor y por sus mismas palabras con la qual para que se vea que no solo no es evidente como debia de serlo para ser fundamento de tan graue censura como el censor dice que lo era, pero que aun no tiene fuste de probabilidad, se debe advertir lo primero, que en las dichas palabras se contienen dos razones, una a priori, otra a posteriori, o ad absurdo, y la una manifestamente contradice dentro de pocas palabras, y de donde se conta el grande artificio de logica con que se forjaron. En la primera pretende el censor, que delectatione de opere adulterij, tiene no solo la malicia de fornicacion, sino tambien la de adulterio e injuria, porque por ser en ambas como el dice de intrinseca ratione alius no puede el hombre deleytarse de la una sin deleytarse de la otra. En la razon a posteriori et absurdo dice lo contrario, porque de la opinion del P. Valquez que dice, que la delectacion venerea cum coniugata non habet malitiam adulterij, sed solum fornicationis, quia solum mo

nostra fides +
 + y destruye a la otra

uct
 D.

que ad delectationem actus venereus quatenus venereus est, non autem quatenus de injuria contra maritum, dicitur per abando que de la misma manera se seguiria que la obra exterior, y esto carnal con la casada no seria adulterio pues en el no deleyta la injuria, sino solamente lo que tiene de acto venereo comun con qualquiera fornicacion. En la qual razon no solo conuade el Censor que se queda de deleytar o no de lo que es venereo sino que se deleyte de la injuria contra diziendo expresamente lo que avia tomado por principio en la primera razon y era a priori, y diciendo ser esto evidente, pero con ella pretende reprobar la opinion del P. Valsquez, para que se vea claramente la constancia y tiene en sus razones que tiene por evidentes, y contrido esto dentro de pocas renglones la una des truye a la otra.

Lo segundo se debe advertir acerca desta Razon que es a priori ser evidentemente falso el principio que toma el Censor conuene a saber ser imposible deleytarse vno del acto venereo con la casada, aunque se deleyte de la injuria, pues ay de lo contrario manifesta experiencia que los que piensan y se deleytan en mugeres casadas comunmente no les lleva el deleyte de la injuria, que se haze al marido, sino la sensualidad que se agrehe de en aquel acto, y raros son, o ningunos los que se quieren deleytar en semejantes cosas pensadas por la injuria sino es por tener odio al marido de la tal muger casada. Y no solamente esto passa en las delectaciones mere interiores de que ahora tratamos, pero aun en la misma obra y voluntad eficaz como el Censor en la razon a posteriori conuadio, diciendo ser evidente lo que antes avia dicho ser imposible, y esta claro que al adulterio comunmente no le lleva al adultero el gusto de la injuria sino del deleyte carnal, y esto se ve mas claramente en el adulterio que un hombre casado comete con su mancha, en el qual no le pasa por pensamiento deleytarse de la injuria que haze a su muger sino solo gozar de la sensualidad que siente con su mancha. Pero como nota el P. Valsquez y prouea de proprio en la disp. iii. c. 5. num. 9. et. 12. para que la voluntad eficaz y la obra de adulterio tenga la dos malicias vna de fornicacion, y otra de injuria no es necesario que prouenga de lo, o del otro motivo, o de entrambos juntos sino de qualquier manera que se quiera, o haga falta por que la malicia de las dos especies estan en el acto exterior, y primariamente, y del se derivan al afecto interior, y assi poco importa que se haga por vno, o por otro motivo, para que tenga todas sus malicias, pero la delectacion se consumma interiormente, y la malicia la tiene ella eni primariamente, y no derivada del acto exterior, y assi su especie no la toma del acto exterior materialmente considerado, sino del motivo que en el deleyta como prouea el P. Valsquez en el mismo n. 9. del ay. 3.



Lo Tercero contra la misma *Uxor* se debe notar q
el principio por donde pueua en la rason a priori no poderse
vno delectar del acto de adulterio por la sensualidad que tie
ne sin delectarse de la inopia que en el ay contra el mundo
en theologia, y philosophia es tan falso, que no ay estudiante
de vn arte que no lo tenga por tal. y el principio es ser de intrin
seca ratione abus la inopia que se ha de al marido; dedonde colli
ge no se podu vno delectar del gusto de aquel acto si que
se delecte de la inopia contra el marido. Digo pues ser este
principio manifestamente falso, porque aunque de intrinseca ra
tione adulterij, ut adulterium est, sit iniuria, quia fiat marito.
Pero no es de intrinseca ratione abus, pues el mismo acto pu
diera ser sin ser adulterio si la muger no fuera casada, ni el
hombre, y que fuese adulterio que es particular pecado inge
nere moris proximo de vn hecho humano, esto es, de vn con
trato de matrimonio, que pudiera dexar de ser, de donde se si
gue que que este mismo acto quede delectar despues de casada la
muger de la misma manera que delectaba antes de casarse
conviene a saber segun que es vereres, que cosa cierta es q
el amancebado con vn muger no se delecta en pensar
en ella de otra manera antes que ella se case, y despues de
casada. Anado tambien que aunque en vn acto se hallen
muchas razones de delecte el entendimiento es tan sutil
que considera la vna sin la otra, dedonde se sigue, que de
lecte ala voluntad de vna y no de otra.

Ultimamente contra esta rason del censor concluyo q si
fuera de algun momento aura de gozar lo mismo de las de
lectaciones mortuas de cosas prohibidas por solo derecho
positiuo conviene a saber ser malas por aquella parte, que
las cosas son prohibidas, lo qual es contra la comun opinion
como tengo dicho.

Respuesta a los testimonios de Santos que el
Censor trae por la censura de la proposicion.

1.
1. testimonium.

Seguense los testimonios de Padres que trae el censor
para qualificar la dicha proposicion. El primero es de S.
Augustin lib. 12. de Trinitate. cap. 12. cuyas palabras no
quiero poner aqui por la brevedad. Solo advierto, que S. Augus
tin no dixo, ni insinuo que la delectacion es de la misma spe
cie que la obra exterior de que el hombre se delecta, sino que
es pecado por el qual se condena todo el hombre, y assi no se
a que proposito el censor lo allego.

2.
2. testimonium.

Al segundo testimonio que es del mismo Augustin se

bre

bre el psalmo 98. en la primera columna donde dice, neq nocent hominibus
quia timidi sunt, qui talia cogitant, sed tantum homicidia eorum,
et adulteria eorum fraudes, et rapinas eorum videt Deus. Delasguales
 palabras collige el censor, aquellos que se deleytan morosamente, tie-
 nen en su interior el pecado del homicidio, y de adulterio, y hur-
 to. Lo qual respondo que si leyera bien toda la doctrina del
 P. Vadques y toda la columna de s. Augustin no citara el testimo-
 nio truncado como lo tiene de sombra, y viera que era una misma
 sentencia la del P. Vadques, y s. Augustin, y aunque del dicho
 testimonio no se podia probar nada. Porque s. Augustin trata en
 aquel lugar de los hombres que viendo prosperos a los malos se
 mueven a imitar su mala vida, y por miedo no ponen por obra
 lo que piensan, pero se entretienen en malos pensamientos. Las pa-
 bras de s. Aug. un poco mas arriba son estas. Sunt si qui informi-
tatem vel personam unam vel animi timent, malefacere, ne aliquis illis
secundum leges sibi mali accidat, non quia insubitiam diligunt, sed
ut dicam apertius, timentes damnari inter homines abstinere se qui-
dem a factis malis, sed non se abstinere a cogitationibus malis. Y el
 mismo sentido se collige de las palabras que cito el censor, porq en
 tre ellas se dice neq nocent hominibus, quia timidi sunt. Esto es lo
 de s. Augustin con lo qual concuerda el P. Vadques porque en la disp.
 III. c. 5. n. 13. expresamente dice del que de tal manera se deleyta en
 un pensamiento que precedente consultatione vel consideratione lo pudiera
 por obra, y lo dexa por miedo, o por otra circunstancia que peca de la mis-
 ma manera que si tubiera voluntad resoluta de hacerlo, y que la
 tal voluntad, y morosa delectacion se ha de reputar voluntad eficaz
 para lo que es tomar la materia toda del acto exterior, y tener todas
 las especies que en el ay. De donde se ve claramente que ni el Cen-
 sor leyó a s. Augustin, ni procuro leer el tratado del P. Vad-
 ques para entender bien su mente, y assi censurarle acertadamente.

reprocha



3^o testimonio

El Tercer testimonio es de s. Basilio lib. de vera Virginitate
 antes del medio donde el santo compara muchas cogitaciones a la
 pintura, y añade luego. Sicut enim corporis officium ab corporaliter
aliquid exequi, ita opus animi est, cogitationibus, ut vult placatas sibi
gratas imagines pingere, idcirco et cogitationis peccata non ut phan-
tasia simpliciter verum ut consummata opera, in anima merito iudican-
da creduntur. Estas palabras collige el censor que s. Basilio sentio
 ser de una misma especie la delectacion que la obra por que dixo
 ser el pecado del alma como obra consummada. Pero en este testimo-
 nio el censor cae en el mismo defecto que en los passados de citar
 lo truncado, y no leer enteramente lo que el santo dixo, y assi pa-
 rece averse querido por el indice desuete que en hallando lo que
 en el indice estava se contentasse. Respondo pues que s. Basilio
 en el dicho lugar deques se comenzo a comparar nuestro pensamiento

172

con la pintura poco mas arriba de las palabras citadas dice assi:
exempli causa quomo do ad patrandum quisq; adulterium properans
e loco surrexit quibus paribus incidens orus est, qua motu corporis
lentiori, an concertatiore, quem habitum dum progredietur, assumpsit
et qua ex parte irrumperet vocem alienam vultavit &. Hae ita
quam omnia veluti in tabula per partes diligenter expressa continentur
De donde se sigue que habla de la voluntad eficaz de pecar, y no
de la delectacion morosa, y poco abajo quando distingue dos volun-
tades con estas palabras. Ita et unquam cum cogitationes per cogitus
exequatur alias in operis dunt affectum, quas vero necdum opere
impleant, in se insculptas reservat. Tambien habla de dos mane-
ras de voluntad eficaz; la una que realmente ya tiene efecto,
La otra que aun no le tiene, pero es para tenerle porqu de la de-
lectacion puramente morosa no se pueden entender aquellas pa-
labras necdum opere impleant que que ella de suyo nunca se
ha de tener, ni se ordena a esso. y decir que por placatas imagi-
nes entiende s. Basilio las morosas delectaciones como dice el
Censor bien se ve de lo dicho, que es sentido de su propria cabeza. +

+ del censor

El 4.º testimonio de Lactancio lib. 6. de vero cultu. c. 28.
es de gozo momentaneo porque aunque dice mente feri adulteram, si
imaginem voluptatis sibi depinxerit, habla de mente, qua concupis-
cit homo vocem alienam, concupiscere autem pertinet ad voluntatem
efficacem, y aunque pudiera tambien pertenecer ala morosa de-
lectacion y decirse della. Pero no ay raxon por la qual digamos
que Lactancio entendio esto de la delectacion morosa, y no de
la eficaz solamente. y con esto se acaban los testimonios de
los santos, los quales como ha parecido para lo que el Censor
pretende son muy fiados, y fuera de proposito; y fuera de lo
son muy pocas para lo que ay dicho contra el P. Valquez
de que su opinion era erron por ser contra todos los santos.

Respuesta al primer lugar de escritura
por la misma censura.

Dice tambien su contra toda la escritura de la qual solamente
trae dos testimonios. El primero es de s. Mattheo c. 5. donde
dice qui viderat mulierem ad concupiscendum eam, iam mechatus
est eam in corde suo. Pero de este lugar no se saca que la delectacion
morosa sea de la misma especie de adulterio, sino la concupis-
cencia, que es el deseo eficaz, y voluntad de ponerlo por obra
porque quien entendiera por aquella palabra ad concupiscendum
eam la simple delectacion, ni quien se ha que lo sobre aquel
lugar a disputar de la question; y lo mismo se responde a los
testimonios de s. Ambrosio sobre el psalm. 118. serm. 8. y serm. 26.
y no es necesario recitarlos aqui ala fuerza por que no tienen
palabra de dificultad.

Craij

Cita tambien para esta su exposicion la exposicion de S. Tho-
mas sobre aquel lugar, donde pregunta por que dixo Christo ad
concupiscendum, y no ad incharandum y responde con estas palabras.
ut dei intelligere, quod non solum operatio vel consensus ad operandum est
damnabilis, sed etiam intentio, vel consensus ad delectandum. Pero
es de advertir que luego explicando la misma palabra ad concupiscen-
dum dice secundum Aug. et Hieronymum id est ut eam es fore
viduat, ut concupiscat interior, ut faceret si voluntas se offerret. De
manera que no habla de qualquier genero de delectacion, ni del
proposito resuelto de poner por obra el pensamiento, sino de la de-
lectacion que de tal manera esta en el alma sin proposito determina-
do de ponerlo por obra, que lo pusiera si hallara comodidad. De
la qual delectacion como poco ha notamos el P. Vadques dice que
es la misma Voluntad, que de la voluntad determinada, y de la que
la contraria. Ahi que conuinciera mucho que de favor leyera
enteramente a los Padres que allega, y al P. Vadques, que cen-
sura; y aun de aqui colijimos que el lugar de S. Matth. segun
S. Augustin, y S. Hieronymo no habla de la delectacion puramente
morosa sino de la voluntad eficaz, o delectacion que es igual a ella.



Cita despues por la dicha exposicion que pretende el Cen-
sor a S. Chrysostomo sobre aquel lugar en la tercera exposicion
que dice no va por homilias sino por capitulos, y yo no he halla-
do sino las homilias de S. Chrysost. sobre S. Mattheo, y las
del imperfecto, y las otras ex varijs locis Matthei. Las palabras
que el cita de S. Chrysostomo son estas. Dixit vero fratre quis
piam quid si inopiam quidem, ac concupiscam; ceterum nil
mali faciam; nunquid ex hoc condemnor. non erit, qui huiusmo-
di est, se que cum adulteris numerandum de las quales yo no
see como este Censor quiere sacar la exposicion que pretende,
ques se ve claro que usa S. Chrysost. de la misma palabra que
el Evangelista; que es concupiscam la qual el dicho Censor vana-
mente explica como quiere de la delectacion morosa, de la qual
notamos aviendo se de entender de la voluntad eficaz como hemos
dicho. Cita despues para el mismo efecto a S. Chrysost. en la
homilia. 17. sobre S. Mattheo explicando las mismas palabras;
y con esta autoridad dice se confunde la vana curiosidad, del
P. Vadques, y porque veamos la suya quiero poner aqui las
palabras. Dice pues. Non enim simpliciter dicit, qui concupiscerit
potest namque etiam aliquis inter secreta montium residens concupis-
cere, sed qui (inquit) vidit mulierem ad concupiscendum
id est, qui concupiscenciam sibi concupiscerit, quia nullo cogente qui
essenti cogitationi feram subito immiserit. Y añade abajo

Quid autem, inquires, si video, et concupisco quidem, sed tamen tur-
pe nil ago. et si quidem iam in adulterium parte numeraris.
Pero yo me maravilla que con solo estas palabras triunfhe
el Censurador que en ellas esta. La misma palabra del Evangelio
concupisco sobre la qual esta la controversia, y el Censor de su
cabida pretende que se entienda de la delectacion carnal, y el
P. Valquez que se debe entender de la voluntad que va a poner por
obra el deseo, y hasta ahora no ha traydo un solo testimonio
con que prueve lo que pretende; y no obsta que hable S. Chrysost.
de la voluntad que no se quita por obra, porque bien puede ser
eficaz de suyo, o equinable a eficaz como tenemos dicho con
que se ponga en efecto, y desta no se disputa ahora. Pero
que las dichas palabras del Evangelio se entiendan de la vo-
luntad eficaz, o que equinable a eficaz contra del imperfecto
sobre S. Mattheo, que anda con el mismo Chrysostomo, y el
Censor pense ser el mismo Chrysostomo, y al menos fue muy
origenial suyo. Dice que es author en la homilia. 12.
poco despues del principio explicando las palabras dichas
de S. Mattheo. Quoniam ergo sicut ira mater est homicidij,
sic concupiscentia mater est adulterij, consequenter sicut qui iras-
citur patri suo sine causa occidit eum in corde suo etiam si non
occiderit eum propter metum vindictae, aut propter impotentiam
etiam homicida est apud Deum, qui non magis opus conside-
rat, quam affectum; sic qui concupiscit mulierem alienam
iam inchoat esse eam in corde suo, etiam si non habuerit eam
causa aliqua obstante etiam adulter est apud Deum. Y al-
go mas a vass explicando las mismas palabras de S. Mattheo.
anade. Sed si quis concupierit secundum voluntatem animae, et con-
sensum decens, et statuens implere quod cupit, illi tamen etiam si
nihil gesserit, iam tamen corde adulter est ante Deum, quia for-
sitan impotens est ab opere non coniunctus in corde. De todo
lo qual se collige que este author, que nos debe servir por
interprete no solo de la escritura, pero aun de S. Chrysostomo
entendio aquella palabra ad concupiscendum de la voluntad
eficaz, o de la equinable a la voluntad eficaz, de la qual co-
mo note arriba el P. Valquez en la disp. 111. en el. c. 3. n.
15. expresamente dice acquirere omnem malitiam ab opere exteriori
si por ser como eficaz para esto que es tener la malicia de la
obra exterior, y esta voluntad es quando el hombre esta afecto
de manera a la obra, que determina ponerla por obra, y esto
lo dexa por algun temor, o miedo que tiene. y el Censor es
mas digno de reprehension entrar esta autoridad de Chrysos-
tomo, y triumphar con ella a ciegas auriendo leydo, y citado,
estora,

estotra del Imperfecto que acaramos de citar aunque no con
 ala larga sino para probar que concupiscere a circa de s. Chry
 sostomo es lo mismo que delectari tantum; lo qual se vee quam
 fuera es de proposito, y qñan conforme habla el P. Vazquez
 a esta doctrina de s. Chrysostomo, y del Imperfecto. Luego
 cita el Censor para la misma exposicion a Alberto magno
 al qual no le debia dar mas authoridad, que a Alejandro
 de Ales, o algun otro scholastico de los antiguos. Pero aunque
 se contara entre los Padres no se publicara nada antes expli
 ca la misma palabra como el Imperfecto que acaramos de citar.
 y assi antes conviene con el P. Vazquez porque dice ad concupis
 cendum id est ut habeat eam, si potest, ad fruendum conubitu
 eius, et si non potest, ad minus, ut habeat eam ad delectandum
 Las quales palabras claramente se entienden del deleyte, que
 no para en deleyte, sino que sino fuera por algun estoruo segu
 riera por obra, del qual ya tenemos dicho, que no habla el
 P. Vazquez, porq̃ este se compara ala voluntad efficax.



Al testimonio de s. Hilario que cita el Censor sobre el
 mismo lugar digo lo primero que quando dice illecebrosam oculi
 transcurrentis affectum adulteris agnari, et cum fornicationis
 opere puniri; que no consta que hable de la delectacion, que no tie
 ne orden ninguno ala obra, ni ay por donde digamos esto, y
 assi se queda muy bien entender de la voluntad efficax, o de la
 delectacion q̃ no se pone por obra por algun estoruo, o inconuenien
 te ayendo ella de suyo ordenada ala execucion y ala obra.
 Lo segundo digo que solamente pudo pretender Hilario decla
 rar que tam atorna pena puniunt affectus sine opere, quam cum
 opere; y en esto affectus agnari operi, pero por ser de la misma ma
 teria, o de otra, nilo disputa, ni era controversia digna de q̃ el
 la disputase, que estas metaphysicas solo comienen a nuestras
 escuelas.

Veramente cita el Censor a s. Jeronymo sobre el dicho
 lugar de s. Mattheo. c. s. cuyas palabras quiero poner aqui
 para que por conclusion se vea el fin que puso asi en diction el
 dicho Censor. Dice pues. s. Jeronymo qui viderit mulierem, et
 anima eius fuerit titillata, hinc propensione peccatus est, si vero con
 senserit, et de cogitatione affectum fecerit, de propensione transit ad
 passionem, et hinc non voluntas peccandi deest, sed occasio, quicunq̃
 vidit mulierem ad concupiscendum, id est, si adspexerit ut
 concupiscat, ut facere disponat, iste recte dicitur eam machari
 in corde suo. De las quales palabras vivio es que se quiere uno
 cegar como se cego el Censor no se puede colegir cosa contra la
 doctrina del P. Vazquez antes consta claramente, en confirmacion

della, porque aquellas palabras hinc non voluntas peccandi deest
sed occasio. Evidentemente se entienden de la voluntad eficaz, o, dele-
tacion que agruñale a eficaz de la qual hemos dicho poco a que
no se puede entender, imo de la voluntad que desea de executar
la obra en que se deleyta por falta de ocasion, o, por algun
impedimento; y assi no see con que color las explica el Censor
de la delectacion morosa, de la qual es la controversia del P.
Vadquez. Tambien aquellas palabras ut concupiscat, ut facere,
disponat: ninguna que sugiere inmediatamente latin las de
aara de entender de la voluntad eficaz, y proposito de poner por obra
lo que se desea. Pero dice el Censor que aquella palabra disponat
no es lo mismo que proponat, sino que denota ser la delectacion
disposicion para venir al acto exterior, en que el hombre se deleyta.
La qual exposicion es muy torcida, e indigna de que un hombre
thologo se la atribuya. a S. Geronymus que sabia muy bien la
tin, y en buen latin facere disponat, es lo mismo, que ordinet
ut faciat, lo qual no se puede entender sino de la voluntad, y
proposito de la obra porque llegar a ordenar como se ha de haer
una cosa, claro esta que sugiere voluntad eficaz.

Finalmente lo que dice el Censor que por razon del peligro la
morosa delectacion debe ser de la misma especie que el acto exterior
en todo porque della comunmente se viene a la obra, no se niega quan-
do el peligro fuere moral, ni desso se desquita sino quando no
vbiere tal peligro como acaece no raras vezes, y esto baste para
el primer lugar de escritura.

Resposta al segundo Lugar de Escritura por la misma censura.

El segundo lugar que trae es mucho mas fuera de proposito, y es
el de S. Marcos. c. 7. ca. 23. ca corde exeunt cogitationes grana, homici-
cidia, adulteria &c. Porque ni el P. Vadquez, ni hombre niega
que el peccado de homicidio, adulterio, furto, y fornicacion pri-
mero este en el pensamiento, y en la voluntad que en la obra, sino
lo que el P. Vadquez pretende es que no qualquiera voluntad
venerea tiene toda la materia del acto exterior sino es la eficaz
de la qual sale la obra, que nadie puede decir que sale de la de-
lectacion morosa in eficaz, y simple, y assi este lugar por si en ver-
dadero sentido de la letra es muy mas fuera de proposito, que el
passado. Pero añade el Censor un testimonio de un P. Griego sola-
mente en confirmacion de lo que pretende, y es de Victor Antioche
no sobre el. cap. 7. de S. Marcos cuyos comentarios estan en
el primer tomo. de la bibliotheca sacra: cita que estas palabras.
Loquitur enim perinde, atque si nulla prorsus cogitatio immunditia in

hominem

hominem cadere queat. Y añade el Censor que. Pero en este
 sentido sin respeto, ni proposito del alma exterior carnal sino en sola
 la delectacion morosa distingue las especies de luxuria diciendo
 adulteria, fornicaciones y. c. Pero en este testimonio el Censor pa
 rece la misma falta que en los demas de un modo truncado, y sin
 el hilo, y connexion del contexto, o por no leerlo todo, o por cejarse
 con las primeras palabras, que entendio a prima vista haber a su
 proposito, siendo como son parenthesis de las otras de las quales se sa
 ca el verdadero sentido. Habla pues el dicho Vobis Anthiochen
 en muy diferente sentido de lo que penso el Censor, y para mostrarlo
 pondre aqui sus palabras. *Ne mireris autem (dicit) si veteri le
 ge corporum inquinamenta diiudicante, et aduersante Christus hoc
 loco contra dicere videatur (sequitur enim perinde, atq, si nulla
 prorsus corporalis immunditia in hominem cadere queat) si qui
 dem lex vetus ad externum tantum hominem spectabat, Christus
 autem ad internum, mentis aciem corrigebat.* Para el sentido
 de las quales palabras se ha de notar, que s. Marcos habia na
 ali de las inmundicias legales, que segun la ley vieja se in
 currian porque los Pharisicos notaban a los discipulos de Christo
 que no se lauaban segun la costumbre. Pero Christo quiso mos
 trarles, quales eran las verdaderas manchas, e inmundicias
 y dice, que estas son las del alma que se incurrin por los pecados
 que salen de consentimiento de la voluntad, y asi dice que. Pe
 ro no os maravilléis que aunque segun la ley antigua aya in
 mundicias corporales, Christo al parecer ensene aqui lo contrario di
 ciendo que nada de pura insucia al hombre. Porque habla co
 mo si fuera imposible auer mancha, e inmundicia corporal de
 aquellas que la ley indyaba por tales, atendiendo solamente a lo
 que es verdadera mancha del alma que son los pecados, de
 donde se sigue que no habla en caso que fuera imposible auer
 pecado exterior que sea mancha de la obra exterior del pecado
 no es mancha de aquellas, de las quales la ley vieja hablaua.
 Sino en caso que no pudiera auer mancha corporal de las que
 la ley indyaba por tales. Y porque como aquella ley, en lo
 que toca a inmundicias, e irregularidades solamente miraba
 a lo exterior, y Christo a lo interior no contradice lo que Christo
 dice de que ninguna cosa exterior quede manchar al hombre
 porque aunque algo le pueda manchar corporalmente confor
 me a la ley, pero no puede manchar el alma, de la qual Christo
 solamente curaba; sino es por racion del consentimiento que na
 ce del coracon. Y con esto se acana todo lo que el Censor
 quiso acumular contra la primera proposicion.



Advertencias contra la dicha
Censura de la 1.ª proposición

Después antes que ganemos ala segunda y tercera acerca de las
quales ay poco que decir quiera notar. Lo primero que de todo
la dicho infiere el Censor ser verdad catholica y de fee, lo que
pretende contra el P. Vadques ya que no expresada en la es
critura collegida al menos por evidente consecuencia en lo
qual parece que ignora que cosa se debe decir de fee, y como
lo que se saca por sola consecuencia evidente como el preten
de en su censura no hade usarse de fee, sino lo que comunmente
se dice conclusion theologica. La qual vez no es heregia como
el dice sino error.

Lo segundo se note que al fin de la censura de la primera
viendo el Censor, que de los testimonios que avia traydo algu
nos asu parecer no eran muy claros por su censura; qu di
endo a la verdad sospechar de todos lo mismo, y aun ver
que eran en contra della como hemos mostrado, rompió la
censura que avia dado, y dió que por lo menos la opinion
del P. Vadques es insignie temeridad, y escandalosa y puni
ciosa por ser ocasionada para relaxar las consciencias. En
la qual censura no allega ~~mas~~ cosa mas de lo allegado por
la primera; y si lo que por ella allego es de tan poco momento
como se ha visto no puede en ninguna manera servir para esta
segunda Censura.

Lo tercero que viendo dicho al principio de la censura que
la dicha opinion del P. Vadques era contra todos los scholasti
cos en todo el discurso de su tratado no allega a los scholasti
cos, y no me maravillo porque no podia allegar a todos, ni a mas
de lo que el P. Vadques allega por la contraria opinion en la
Disp. 112. c. 1. los quales son solamente tres Summas Antonios
Sabiena y Navarro, y estos no disputaron la qualidad de pro
posito sino simplemente dixeron supareser sin fundarlo los qua
les ni son tantos, ni de tanta autoridad que no se pueda con
buena razon opinar contra ellos, si que se incurra alguna nota
por contradecirlos, y en confirmacion de la opinion del P. Vad
ques, la qual el funda con razones claras y evidentes alle
ga el dicho Padre para la delectacion mortua cum consangui
nea, vel affine todos los authores, que dicen que delectacion
de opere prohibito sine positivo ea racione, quia est inter positivo
prohibitum non est peccatum mortale. Estos allega el P. Vadques
Disp. 110. c. 2. y son Pagiba in summa. Gab. Ledesma, Adriano, y

Y Cordoba, contra todos los quales el censor pretende que tambien delectacion cum consanguinea, vel affini sit in specie incestus contra ius etiam positivum, pues pretende, que universalmente en la delectacion morosa estan todas especies que eston en la obra carnal, de la qual se toma la delectacion, y si de la delectacion de la obra prohibida iure positivo se debe philosophar como philosopha el P. Valquez de modo, que la especie que viene por el derecho positivo no pase a la delectacion, lo mismo se debe decir de la delectacion cum Virgine deo dicata, et cum coniugata porque assi como el precepto positivo, que se allega en la parentela, y prohibe el acto venereo con ella por particular respecto es extrinseco al acto venereo con ella, y assi no comunica esta particular especie a la delectacion morosa, ni mas ni menos el contrato de matrimonio, y el voto que se llega a la mujer como una ley particular puesta como derecho positivo, esto es, iudicium ex facto humano es extrinseco al acto venereo con la tal mujer, y assi no debe comunicar su materia a la delectacion morosa, y simple.

Añado tambien a todo esto que los contrarios del P. Valquez no notaron en la misma disputa 112. lo que dice en el cap. 2. num. 29. que el que tubiere hecho voto de no tocar a mujer carnalmente por la obra, y se delectare solamente en alguna mujer no pecaria contra el voto, pero si tubiere voluntad efficax de conocer mujer, peccaria contra el voto, de donde se ve que conque estas dos voluntades tienen por objeto una misma obra; la una toma la materia de sacri legio de ella, y no la otra. Y esto que digo na dire lo puede negar ni los contrarios lo han notado, de donde se collige que el voto q se allega no habe que la materia del pecado contra el se comuniqua a la delectacion.

Ultimamente digo q la doctrina del P. Valquez en esta primera proposicion la sigue ahora muy bien el P. Agor de la misma Compañia en el primer tomo de su summa lib. 4. c. 6. dub. 8. cuya aprobacion es de muchissima authoridad no solo por auerse aprobado en Roma vnavez; pero porque despues de aprobado por auerle denunciado al Papa cierta doctrina de herejias, que versaba en el se hizo tornar a ver, y examinar con mucho rigor, y le vieron sus contrarios que eran los dominicos con particular ayudo, y en esta proposicion jamas tuvieron aueritable notado otras. Con lo qual, y con que el libro del P. Valquez le aprobó el Maestro Curiel, que es de los mas famosos theologos de España, tiene tanta probabilidad que no caee de nota el que quiere poner lengua y nota en ella.

Segunda Proposicion

Unde matrimonij alicui prohibita obligat etiam mentem, et suum desiderium in alium non collocare, quatinus et hinc mali non sit ad modum certum



Censura de la segunda Proposicion

El Censor para censurar esta proposicion dice que puede tener dos sentidos, el primero dice que se funda en la opinion de Ricardo in 4. d. 2. y de Angelo, y otros que refiere en su libro, Verbo Matrimonium 4. q. 6. y Summa. 7. 49. de matrimonio. a. 2. y otros tres que refiere Cabot. Lib. 11. adversus haereses Verbo Nuptia haeres. s. non parum esse finem, que dixeron virum vatori, et vatorum viri ad nihil aliud teneri ratione fidei matrimonij nisi ad reddendum si sibi mutuo debitum ita ut inquis estum faciat sui corporis copiam alteri non faciat contra fidem matrimonij, segun la qual sentencia se sigue, que fides matrimonij non obligat coniuges mentem, et desiderium suum in alium non collocare, sino que lo permite. Dice pues el Censor que o porque el P. Vadques no tiene por cierta la sentencia comun que dice matrimonium obligare ut coniuges copiam sui corporis faciant alteri. Tambien no tiene por cierto que obliget ne mentem, et desiderium in alio collocent, entendiendo por este afecto, y desiderio la voluntad eficaz. O porque aunque se persuada el P. Vadques que el matrimonio obliga a no inocular otra persona sino al proprio marido o mujer duda con todo esto si puede obligar ala voluntad a no tener proposito eficaz de conocer otra persona y de una y de otra manera dice, que esta proposicion es heretica, y esto prouena con muchos testimonios, y razones, y puntamente no que se persuada que la dicha proposicion tenga otro sentido en el P. Vadques, porque si lo tubiese, de manera que el P. Vadques no hablase del deseo de la voluntad eficaz, sino de la simple deliberacion no seria heretica, sino que tendria la misma censura que la pasada por los mismos fundamentos.

Y que el primer sentido sea el que pretende el P. Vadques prouenalo el Censor lo primero porque assi le parece a el echandolo ala peor parte como tiene de costumbre. lo segundo con una razon bien fundada, y es que en la tercera proposicion el P. Vadques habla de la deliberacion moral, y simple affecto ineficaz, y assi necesariamente en la segunda ha de hablar de todo genero de voluntad aunque sea eficaz, porque si de sola la deliberacion moral hablara, no se distinguieran estas dos proposiciones entresi, y no requiriera en la tercera lo que en la segunda aya dicho.

Es pues la tercera proposicion. Matrimonium inter aliquos contractum non ita obligat quocumque alium, ne cogit de vatore al turis, si sola cogitatio in deliberatione venerea occupetur ut supra vidimus. la qual tercera proposicion censura el Censor de la misma manera que la primera, y por los mismos fundamentos

Y como la segunda en el segundo sentido.

Respuesta ala censura de la 2. y 3.ª proposicion

A esta censura se respondera mas brevemente. Y digo lo primero que el author por tener que decir de nuevo sobre el verdadero sentido de la proposicion del P. Vasquez dandole el que quise por una razon con fundamento como deques veremos. Lo segundo digo que es verdad que el primer sentido es error manifiesto esto es decir q el casado si conoce a otra que a su mujer no ha de adular, ni quea mas que con simple fornicacion, y solamente ha de injuria a su mujer, no pagandole el debito conyugal, y por ser tan manifiesto error no debia atribuyrlo sin grande fundamento al P. Vasquez, pero ya q falsa y maliciosamente se lo atribuyo para darle color de que el P. Vasquez pudo enganarse, digo que el P. Vasquez quiso en esto seguir la opinion de algunos que dixeron que el vinculo del matrimonio no obligaba alas casa dos mas que ha pagarle el debito, y no a guardarse fidelidad acerca de otros no conociendo a otra persona carnalmente. La qual opinion habia oy no la ha tenido scholastico alguno, ni summissa como el falsamente refiere para dar como digo color ala falsedad que impone al P. Vasquez por el qual se haga creible, que el dicho P. quiso resucitar aquella opinion. Y aun asiado, que ni aun herege alguno a ayudo habia oy que tal opinion aya querido sustentar, por lo qual se ve claramente que el tal sentido maliciosamente se le imputa al P. Vasquez pues de persona de sus partes no se ayua de primum un tan manifiesto, que ninguno aun herege habia oy a enseñado.

El censor por la dicha opinion cita a Ricardo, y a Angelo, y a otros tres que allega Alonso de Castro, y fuera bien que en esta tan grave, y para que su censura fuera con fundamento los viera el leydo, y examinado, y veere que no lo ha hecho asi porquens cita los lugares dellos, como porque se refiere a Sylvestro, y a Ledesma, y no refiere verdaderamente la opinion de los dichos authors, y me atrevo a decir, que en solo Ledesma vio allegados estos authors por la dicha opinion fabrica, y con el mismo Ledesma se engano.

Digo pues que Ricardo in 4. d. br. a. 2. q. 1. y Angelo d. Ma trimonium. 2. n. 28. donde los cita verdaderamente Sylvestro no dicen que el vinculo del matrimonio no obliga a no conocer otra persona sino al marido propria, o esposa, ni les pasa por la imaginacion, sino solamente dicen, que in bono matrimonio, quod dicitur bonum fidei ay una cosa esencial, y otra accidental, y accesorria, lo



esencial dice ser la obligación de pagarse el débito conyugal quan-
do se pide, y lo accidental y accessorio dicen ser el no conocer
otra persona alguna carnalmente, y añaden que el consentimiento
o saltem implícito, et in habitu es necesario in bonum fidei,
quod dixerat esse essenziale, que es el pagarse el débito el uno al
otro, non tamen in bonum fidei accidentale, que es no conocer a otro
carnalmente. No porque estos autores sientan, que fides matri-
monij non prohibet copulam carnalem cum alio, sino porque lo
principal y primario es pagarse el débito, y en esto es menester
consentir a lo menos habitualmente, aunque no en lo segundo.
Y dicen habitualmente por alguna voluntad actual que pre-
ceda, que este author, y. s. Buenaventura llaman en este sen-
tido habitual, la que otros llaman habitus virtual voluntatis.
La que precede, y queda en su efecto como consta de Ricardo
in 2. d. q. 1. a. 1. q. 2. y lo nota el mismo P. Valquez en la 12.
disp. de. c. 2. Y porque dejan Ricardo, y Argelo que in bonum
fidei accidentarium es no conocer a otro fuera del proprio mari-
do, o muger, no por eso entienden que es licito, o no prohibido
por la fei del matrimonio el conocer a otro quasi oppositum
ei potest convenire porque accidentales ay inseparables de la cosa,
sino por accidental entiendo lo mismo que secundario, para lo
qual no es menester actual consentimiento que entonces se tenga,
o que antes aya precedido. Y. s. in 4. d. de. q. 1. a. 2. ad 3.
llama principalis in fide matrimonij lo que es pagarse el débito.
Los casados. Yo ahora no disiento con Ricardo si es necessa-
rio el consentimiento en lo uno y en lo otro sino quiero mostrar
que tan mala opinion como la dicha no se debe imputar a Ri-
cardo, y a Argelo, ni tan poco a Argelo, si se lee atentamente
imputa a estos autores la dicha opinion verbo Matrimonium q.
q. 6. solo precede que in bonum fidei includatur utriusq. illud essen-
tialiter, et consensus in utroque eodem modo requiratur. Pero el
Censor engañado con el P. Ledesma entendió en sentido torci-
do a los dichas autores, y les atribuyó una opinion indigna
de qualquier Christiano quanto y mas de personas tan doctas, y
graves, pero no es maravilla esto, en quien no lee originalmente
los autores y tiene gana de censurar.

Dice tambien el author que Alonso de Castro cita otros tres
por la misma opinion, y en esto parece el censor el mismo en
gato, porque Alonso de Castro no refiere tal, solamente en el lu-
gar citado desques de aver probado contra Erasmo, Caritano, y Cathe-
rino, que propter crimen fornicationis alterius coniugii non dicitur
vinculum matrimonium quo ad vinculum, sed tantum quo ad thorum
trae contra lo que ha dicho en argumento de esta manera. Segundo

argumentantur adversarij ea lo quod vir non tenetur rari, neq; uxori
viro nisi ad reddendum carnale debitum &c. Pero esto es un modo
 de hablar de los que disputan que muchas veces traen argumen-
 tos por parte de los contrarios que ellos ni los habian, y dicen
argumentantur adversarij &c. Yes assi que ni en Sautard, ni
 en Erasmo, ni en Lutherio se hallara tal argumento, ni que
 tengan tal opinion, antes Erasmo que era el mas libre en las
 Anotaciones in cap. 7. epist. 1.^a ad Corinthios sobre aquellas
 palabras viro vi debitum reddat tiene lo contrario expresa-
 mente. Lo demas que trae el Censor acerca de la censura de la
 segunda proposicion en el primer sentido no quiero examinar
 porque mostrare claramente que el P. Valquez no habla, ni le
 passo por imaginacion hablar en tal sentido.

Mostramos pues contra el Censor que el P. Valquez no hablo
 en el primer sentido en la dicha segunda proposicion; lo prime-
 ro porq; en la disp. 112. y en las demas claramente propone
 que quiere tratar de la delectacion morosa, la qual distingue
 el de la voluntad eficaz, y assi que no quiere tratar de todos los
 affectos de la voluntad sino de los simples, e inefficaces. Y en el
 cap. 1. de la dicha disputa nota que la presente controversia tie-
 ne solamente lugar en las morosas delectaciones supponiendo lo
 arriva dicho de que la morosa delectacion no toma la materia
 de la obra exterior, y al contrario que si de alli la tomara co-
 mo la voluntad eficaz no auya duda sino que fuera de la
 misma especie en todo y por todo, que la obra exterior; y en el
 cap. 2. suppone claramente que la voluntad eficaz tiene omnem
 materiam operis externi, et varias species illius. &c. Lo segun-
 do porque en el cap. 2. de la misma disputa num. 10. no infe-
 re el P. Valquez por vocabulario de la doctrina arriva dicha
 la segunda proposicion, que esta notada, y censurada, sino por
 rason de otra que auya dicho de la delectacion morosa, y el que
 la noto, y censura la refiere truncada, tanto que diciendo en el
 Original nam fides matrimonij alicui prohibita obligat etiam mentem &c.
 Por las quales palabras se ve que el rason de lo que auya proce-
 dido es esta manera. el que noto la dicha proposicion quito el
 nam y refirio lo demas, queriendo haber dello proposicion
 distinta, y de por si siendo como lo era rason de otra que
 auya precedido en esta manera. Eodem modo si quis coniugatus
delectetur cum muliere non sua videtur peccare propter peccatum
lucanica etiam contra fidem matrimonij. La qual proposi-
 cion claramente habla no de la voluntad, y de ses eficaz si-
 no de la delectacion morosa, y assi quando da la rason
 con aquellas palabras, nam fides matrimonij alicui prohibita



Obligat etiam mentem Entiende el P. Valquez segun lo que quiere probar, y aura precedido de la delectacion morosa de modo que al vinculo del matrimonio se le conceda, que no solo obli- que aguardar fidelidad no conociendo otra persona fuera del ma- rido, o de la muger, que esto estaba claro, sino tambien a que el casado no se deleyte morosamente en otro que no sea su marido, o su muger, y por eso dixo Obligat etiam mentem y la particula etiam anade algo, y en esto quiso igualar el ma- trimonio con el voto de parte del que se deleyta; porque hasta alli aura tratado del matrimonio, y voto de parte de la perso- na con quien uno se deleyta, que no es lo mismo deleytarse morosamente con una que tiene voto, o deleytarse el que tiene hecho el voto como el P. Valquez muestra evidentemente, y porq- no es tan claro que el matrimonio de parte del que se deleyta prohibe la delectacion con otra que no sea casada, como lo es del voto del que se deleyta; porque es cierto que el voto compre- hende de nass desi todo el acto venereo del que vota, y lo prohibe particularmente, y no es tan claro que el matrimonio de parte del que se deleyta lo prohiba como el voto; por esto anadio el P. Valquez; quoniam et hoc mihi non sit ad modum certum y no por lo que el censor sin fundamento dixo.

Del donde tambien se echa de ver que hablando esta segunda proposicion de delectatione morosa no tiene el mismo sen- tido que la primera, y asi que no entendi6 el censor la censu- ra en el segundo sentido. porque en la primera proposicion tratase de la delectacion, que tienen por objeto muger casada y asi el matrimonio esta de parte del objeto, que muere; en esta se trata de la delectacion del casado con muger soltera, y asi el matrimonio no esta de parte del objeto que deleyta sino de la persona que se deleyta, en lo qual ay diversa VA con como muestra el P. Valquez, auerla en la delectacion quan- do el voto esta de parte de la persona con quien uno se deleyta, y quando esta de parte del que se deleyta.

Esta que nos hemos averiguado sea la VA con, aunque quena el censor, que esta segunda proposicion no se deba en- tender de delectatione morosa, sino de la voluntaria offical. Di- ce que si esta se entendiera de la delectacion morosa sola- mente que no se distinguiera de la tercera proposicion, y de- be distinguirse, porque el P. Valquez de la doctrina arriba dada va sacando estas proposiciones como distintas dando en ellas distintas doctrinas, y la tercera claramente esta habla de la delectatione morosa.

Esto digo lo primero que el censor o no ley6, o no enten- dio.

dio al P. Vasquez sino que como Las proposiciones de por si
 como se las dieron pues como tengo dicho La segunda proposicion
 que se nota no collige el P. Vasquez como doctrina diferente se
 la que inmediatamente aura precedido, sino como racion della
 con que la prouena, y la que aura precedido claramente habla
 ba de delectatione morosa como hemos visto. La qual comienza
codem modo y c. Digo lo segundo, que con todo esto añado
 La tercera el P. Vasquez aunque habla de delectacion morosa,
 pero realmente es distinta, y tal parecera a quien quiera
 que sepa Latin, porque aunque habla de delectacion morosa
 es en diferente modo. La tercera proposicion es de esta
 manera. Matrimonium inter aliquos contractum non ita
obligat quencumque alium, ne cogitet de uxore alterius, si sola
cohabitatio in delectatione venerea occupatur, ut supra probatum est.
 Y si bien se nota en el P. Vasquez esta no es proposicion
 distinta de la primera que se noto sino la misma, la qual
 traxo el P. Vasquez, y repetio para mostrar como de diferente
 manera se ha el matrimonio, quando esta de parte del
 que se delecta, y quando esta de parte de la persona, de quien
 alguno se delecta para prohibir la delectacion; porque
 quando esta de parte del que se delecta, dice el P. que no
 habe la delectacion acerca de qualquiera otra persona, aunque
 esto no lo tiene por tan cierto como lo del voto como arriba di
 ximos; y desto habla en la segunda proposicion. Pero quan
 do esta de parte de la persona, de quien uno se delecta no pro
 hibe la tal delectacion con prohibicion de adulterio; y
 esto se dice en la primera proposicion; y en esta tercera que
 se repetio aqui por lo que tengo dicho, no por doctrina distinta
 de la primera proposicion sino para mostrar la diversa
 fuerza del matrimonio de parte de uno, o de otro



Handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is mirrored and difficult to decipher due to its orientation and fading.





De un libro de...
de un libro de...
de un libro de...



*Censura de his propositionibus de
frat. Gabrielis magistri, 2da Pars*